

Número 19.615-1.489, de Lebrija (Sevilla), explotación en común de tierras a adjudicar por el IRYDA.
 Número 19.618-1.490, de Lebrija (Sevilla), explotación en común de tierras a adjudicar por el IRYDA.
 Número 19.620-1.491, de Lebrija (Sevilla), explotación en común de tierras a adjudicar por el IRYDA.
 Número 19.624-1.492, de Lebrija (Sevilla), explotación en común de tierras a adjudicar por el IRYDA.
 Número 19.626-1.493, de Lebrija (Sevilla), explotación en común de tierras a adjudicar por el IRYDA.
 Número 19.627-1.494, de Lebrija (Sevilla), explotación en común de tierras a adjudicar por el IRYDA.
 Número 19.630-1.495, de Lebrija (Sevilla), explotación en común de tierras a adjudicar por el IRYDA.
 Número 19.632-1.496, de Lebrija (Sevilla), explotación en común de tierras a adjudicar por el IRYDA.
 Número 19.635-1.497, de Lebrija (Sevilla), explotación en común de tierras a adjudicar por el IRYDA.
 Número 19.636-1.498, de Lebrija (Sevilla), explotación en común de tierras a adjudicar por el IRYDA.
 Número 19.637-1.499, de Lebrija (Sevilla), explotación en común de tierras a adjudicar por el IRYDA.
 Número 19.640-1.500, de Los Palacios (Sevilla), explotación en común de tierras a adjudicar por el IRYDA.

Madrid, 21 de enero de 1981.—El Director nacional, Luis Moro.

6057

RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semilla de Algodón, con carácter provisional a la Entidad «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén».

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y quinceavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1975, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semilla, con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semilla de Algodón, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén».

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1975.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

6058

RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y quinceavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo

en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Cámara Agraria Provincial de Toledo».

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada, Avena y Arroz, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Internacional de Cereales, S. A.» (Interceres, S. A.).

Tres.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Cooperativa Agrícola Ganadera San Dionisio».

Cuatro.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Torre Leyva, S. A.».

Cinco.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Lorenzo Ruiz Roldán».

Seis.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Baldomero Palomo Valverde».

Siete.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Ramón Sabartes Pont».

Ocho.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Valerio Viladrich e Hijo».

Nueve.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores, obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Diez.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Once.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados dos, tres y ocho, quedan también condicionadas a que en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de estos títulos en el «Boletín Oficial del Estado», presenten en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, proyecto debidamente visado según exige la legislación vigente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

6059

RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Maíz y Sorgo, con carácter provisional, a la Entidad «Semillas Pioneer, S. A.».

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973 y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 29 de octubre de 1974, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacio-

nal de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz y Sorgo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Semillas Pioneer, S. A.».

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973 y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 29 de octubre de 1974.

Tres.—Las concesiones a que hace referencia el apartado uno queda condicionada a la presentación al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por parte de «Semillas Pioneer, Sociedad Anónima», de los documentos fehacientes relativos a las concesiones por parte de la Entidad «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA), a «Semillas Pioneer, Sociedad Anónima», a que se hace referencia en la Memoria que acompañó a la solicitud.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

6060

RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Patata, con carácter provisional, a la Entidad «Productores Asociados de Patata de Siembra de Bergantiños, Sociedad Cooperativa Limitada».

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y quinceavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Patata, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Productores Asociados de Patata de Siembra de Bergantiños, Sociedad Cooperativa Limitada».

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, queda condicionada a que la Entidad cumpla con los planes y con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

6061

RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con carácter provisional, a la Entidad «Compañía Española de Cultivos Oleaginosos, S. A.» (CECOSA).

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y quinceavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Compañía Española de Cultivos Oleaginosos, S. A.» (CECOSA).

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado uno, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

6062

RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas con carácter provisional a don Ramón Falcó Verdú.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y quinceavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas hortícolas, forrajeras y prateses y los que se fijan en su día en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Hortícolas, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de habas de verdeo, melón, sandía y pepino con categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años a don Ramón Falcó Verdú.

Dos.—La concesión del título de Productor a que hace referencia el apartado anterior obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas fijados en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1973 por la que se aprueba el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero y modificada por Orden de 31 de julio de 1979, en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas hortícolas, forrajeras y prateses y los que se fije en su día el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Hortícolas.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, queda condicionada a que el Productor cumpla con los planes